

Medellín, 19 de julio de 2022

Doctora
Francy del Pilar Lopez Toro,
Organización sindical SINTRAMETRO
Correo electrónico: francylopeztoro@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: comunicación sobre resultado vigilancia administrativa, Negocio Nro.
859150156 -2022

Una vez adelantada la actuación de Vigilancia Administrativa por parte de esta Agencia del Ministerio Público, sobre los hechos remitidos por el Ministerio de Trabajo, seccional Medellín, en relación con la queja presentada por usted, actuando en calidad de apoderada de la ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAMETRO, el sindicato de trabajadores del Sistema de Transporte del Valle de Aburra, se determinó remitir a la Unidad de Instrucción Disciplinaria las diligencias por cuanto se dijo que:

"(...) Efectivamente las argumentación presentadas por la Asociación sindical, tiene asidero legal, en cuanto a que se pudo haber presentado el incumplimiento de la normatividad establecida en la ley 1857 de 2017, en lo que regula el día de la familia.

Es así que, conforme se infiere de las respuestas dadas por la Entidad Metro de Medellín, se tiene que la Entidad desde la expedición de la Ley 1857 de 2017, es posible que haya venido incumpliendo reiteradamente la regulación sobre el día de la familia, del que debe disfrutar, sea colectivamente o individualmente por los servidores públicos y trabajadores de la entidad.

(...) Y es que la entidad en las respuesta entregadas a la asociación sindical del Metro, ha respondido que: "(...) Teniendo en cuenta que la norma da varias posibilidades para disfrutar del día de la familia, la Empresa ha promovido y gestionado el día de la familia permitiendo que los servidores tengan ese espacio con sus familias sin afectar sus días de descanso. En efecto, a la fecha 64 servidores han solicitado el disfrute del día de la familia. (...) las jornadas colectivas no se han podido gestionar (...)".

Es decir, se evidencia el incumplimiento a la fecha de la ley que establece el disfrute del día de la familia, por cuanto este no es un beneficio extralegal, en el cual el empleador
JACARDENAS

#atención: 859150156

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSVA007	VERSION	11
RESOLUCION	085	VIGENCIA	23/2/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

podiera entregar este derecho por mera liberalidad, siendo por el contrario, una responsabilidad de este, el empleador, responsable de que efectivamente se cumpla con la norma, por ser un derecho cierto e indiscutible.

En la actuación de vigilancia administrativa Nro. 859150156- 2022, realizada en el Unidad Vigilancia Administrativa de la Personería de Medellín, con relación a queja, presentada por la apoderada Francy Del Pilar López Toro, en representación de la organización sindical Empresa Metro de Medellín, quien presento denuncia Administrativa Laboral ante el Ministerio de Trabajo Seccional Medellín y este la remitió a la Personería de Medellín por competencia, en contra del representante legal de la Empresa Metro de Medellín representada por su Gerente el doctor Tomás Andrés Elejalde Escobar, por incumplimiento del parágrafo del art. 5ª, de la ley 1857 de 2017, que establece la obligación del empleador que indica que:

“los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario”.

Encontramos que existen presuntas irregularidades que pueden dar lugar a adelantar la Instrucción Disciplinaria correspondiente, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

(...): razón por la cual remitimos a esa Unidad de Instrucción Disciplinaria las presentes diligencias, a fin de que sea adelantada la correspondiente averiguación disciplinaria, dada la calidad del disciplinado como Gerente General de la empresa Metro de Medellín doctor Tomás Andrés Elejalde Escobar, por lo que se considera que el asunto es de su competencia (...).

En estas condiciones se finaliza la Vigilancia Administrativa y se remite a Instrucción Disciplinaria, para que allí se determine si se pudo haber incurrido en conductas que ameriten continuar o no con la averiguación disciplinaria.

Aténtamente,


Jaime Alberto Cardenas Montoya

Profesional Universitario –Abogado

Vigilancia Administrativa e Instrucción Disciplinaria

JACARDENAS

#atención: 859150156

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSVA007	VERSION	11
RESOLUCION	085	VIGENCIA	23/2/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			